

VIEDMA (RN). 31 MAY 1988

VISTO:

La Resolución nº 365/83, por la cual se aprobó el -
Reglamento de Escuelas Hogares y Residencias Escolares de Nivel -
Medio y Primario, y

CONSIDERANDO:

Que en los Artículos 27º y 34º de dicho instrumento
se fijaron los títulos y condiciones para desempeñarse en los cargos de auxiliar docente y director de los establecimientos citados;

Que las Juntas de Clasificación y Disciplina, a partir del año 1984, han clasificado a los aspirantes con criterios que no respondían a los títulos y condiciones señalados;

Que corresponde considerar como "idóneo" al personal que no posee el título de maestro normal o de profesor de enseñanza primaria establecido en la Resolución nº 365/83;

Que resulta procedente exigir para las residencias de nivel medio el título de profesor, como excluyente, atento a las características del nivel;

Que en todos los casos deben tenerse en cuenta las condiciones establecidas por la Ley 1768, sin perjuicio de la preferencia vigente para los matrimonios de docentes;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- ESTABLECER que para el desempeño en cargos de auxiliar docente de escuelas hogares y residencias escolares serán competentes los siguientes títulos oficiales o privados reconocidos:

PARA LAS DE NIVEL PRIMARIO

Docente: Maestro Normal Nacional o Profesor de Enseñanza Primaria y sus equivalentes.-

PARA LAS DE NIVEL MEDIO

Docente: Profesor en cualquier asignatura.-

Habilitante: Maestro Normal Nacional o Profesor de Enseñanza Primaria y sus equivalentes.

ARTICULO 2º.- SERÁ requisito indispensable, además, poseer tres años de antigüedad en el ejercicio de la docencia o dos como maestro celador o auxiliar docente de escuela hogar o residencia escolar.-

ARTICULO 3º.- CONSIDERESE como "idóneo" y con situación de revisa -
ta "condicional", de conformidad con lo establecido
en los puntos XXXIII de la Resolución nº 685/69 y -
XX de la Resolución nº 690/69, al personal que haya
sido incluido en las listas de aspirantes sin po -
seer los títulos y condiciones determinados en los
Artículos 1º y 2º de la presente resolución.-

ARTICULO 4º.- MANTIENESE la preferencia en la designación para -
los matrimonios integrados por aspirantes que po -
sean los títulos y condiciones señalados.-

ARTICULO 5º.- PARA el desempeño de interinatos y suplencias en -
cargos directivos, además de los títulos indicados
en el Artículo 1º se exigirá ser titular en el res-
pectivo establecimiento y las siguientes condicio -
nes:

a) Escuelas Hogares

Para Vicedirector: Revistar en el cargo de maes-
tro de ciclo o auxiliar docen -
te, con una antigüedad mínima
de cinco años en dichos car -
gos o en cargos superiores -
del mismo escalafón.-

Para Director:

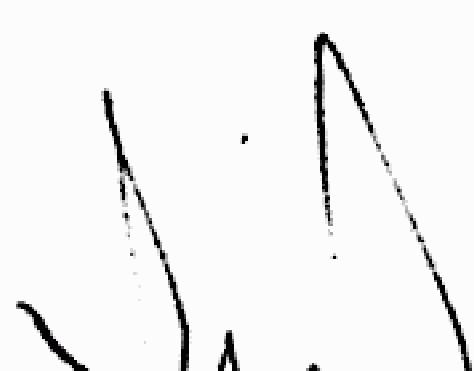
Revistar como Vicedirector, -
con una antigüedad mínima en
la docencia de diez años, de
los cuales no menos de cinco
en los cargos señalados pre-
cedentemente.-

En su defecto, revistar co -
mo maestro de ciclo o auxi -
liar docente con los mismos -
requisitos de antigüedad.-

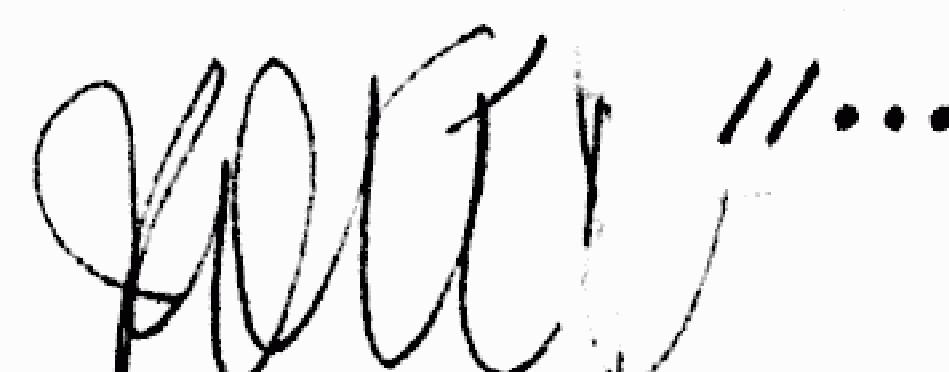
b) Residencias Escolares

Para Director:

Revistar en el cargo de auxi -
liar docente, con una antigüe -
dad mínima en la docencia de
cinco años, de los cuales no
menos de tres como auxiliar -
docente de escuela hogar o re -
sidencia escolar.-



JUAN FERNANDO CHIRONI
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



JUAN JOSE ROCCA
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

1569

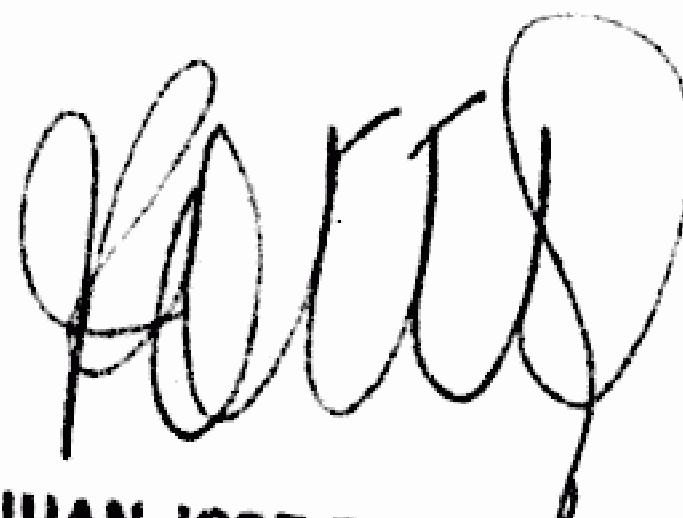
ARTICULO 6º .- DEROGANSE los Artículos 27º y 34º de la Resolución nº 365/83 y toda otra norma que se oponga a la pre
sente .-

ARTICULO 7º .- REGISTRESE, comuníquese y archívese .-

11569

RESOLUCION N°


RESOLUCION N° 11569
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
JUAN JOSE ROCCHA
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION


JUAN JOSE ROCCHA
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION